

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO (ILP) Y EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE
SEGUIMIENTO EL SALVADOR-HONDURAS, SECCIÓN EL SALVADOR,
PARA LA LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES EN LAS ZONAS
DELIMITADAS POR LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992**

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad, de este domicilio con Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Libertad y Progreso, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará "el ILP", lo cual se comprueba con: a) Acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Libertad y Progreso CD- N° 0018/2009, de fecha treinta de junio de dos mil nueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del Instituto Libertad y Progreso, al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento cincuenta y cinco, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Carlos Mauricio Funes Cartagena, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura y; **CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA**, mayor de edad, Licenciado en Derecho, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en El Ramo de Relaciones Exteriores, en su calidad de Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo número cuatro, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo trescientos ochenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil nueve, por el cual el Señor Presidente de la República le nombró en tal calidad, quienes en lo sucesivo se denominarán las "Partes",

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 19 de enero de 1998, fue suscrita la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992, entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras, ratificada por el Decreto No. 454, de fecha 15 de Octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo 341, de fecha 18 de noviembre del mismo año.

- II. Que la Comisión de Seguimiento El Salvador-Honduras, Sección El Salvador, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante "la Comisión", fue creada mediante Declaración Conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas Repúblicas, en fecha 10 de septiembre de 1996, y las normas básicas de organización, mandato y funcionamiento de la Sección El Salvador, se emitieron por Decreto Ejecutivo No. 48, de fecha 14 de junio del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo 348, de fecha 28 de Julio de 2000, reformado por Decreto Ejecutivo No. 64, de fecha 11 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo 355, de fecha 26 del mismo mes y año, estableciendo su competencia específicamente en los Artículos 9 y 10 del mencionado Decreto N° 48.
- III. Que el Decreto Ejecutivo No. 48, ya relacionado, en su Artículo 6 dispone, que todas las dependencias o funcionarios públicos del Gobierno Central o Instituciones Autónomas, que sean requeridos por la Comisión, Sección El Salvador, le prestarán su colaboración, para el cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Que con fecha 26 de noviembre de 2002, se celebró el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Nacional de Registros (CNR), y el Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene las responsabilidades de las partes y entre las señaladas al CNR, se encuentran la de suministrar el material cartográfico o geográfico disponible, relacionado con los límites nacionales de El Salvador, levantar y actualizar la información registral y catastral de la zona fronteriza.
- V. Que por Decreto Legislativo N° 463, de fecha 8 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial N° 228, Tomo 377, de fecha 6 de diciembre de 2007, se decretó la Ley Especial para la Legalización de los Derechos de Propiedad, Posesión y Tenencia de la Tierra, en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992, la cual según su Artículo 1 tiene por objeto establecer un régimen jurídico especial que permita ejecutar en forma ágil y expedita, diligencias de Legalización de la Posesión y Tenencia de la tierra, a favor de los nacionales de El Salvador y Honduras que hayan quedado en territorio de El Salvador, a fin de que estos lleguen a ser propietarios de aquella, así como el acotamiento de derechos proindivisos o el establecimiento de la cabida real de los inmuebles, conforme a la Sentencia mencionada, a la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas y al Censo de Población, Vivienda y Propiedad, que dicha Convención menciona en los Artículos 7 inciso segundo, 10 inciso tercero, 16 inciso tercero y 19. Asimismo, según el Artículo 3, de la Ley Especial para la Legalización de los Derechos de Propiedad, Posesión y Tenencia de la Tierra, establece que

el ILP es el responsable de coordinar y dar seguimiento a todas las actividades, diligencias o procedimientos que deban ser realizados para el cumplimiento de esta ley.

- VI. Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha realizado reorientaciones en asignaciones presupuestarias hasta por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US\$130,275.00), para destinarlos al pago de la ejecución de los Procesos de Legalización de los Derechos de Propiedad, Posesión y Tenencia de la Tierra a favor de los nacionales de El Salvador y Honduras, que hayan quedado en territorio de El Salvador, según la Sentencia relacionada.

CONSCIENTES:

De la necesidad de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República de El Salvador, en los instrumentos antes mencionados, así como, implementar las tareas que competen a las Partes, para el logro de un objetivo común que es el interés nacional.

DECIDIDOS:

A colaborar coordinadamente en ejecutar los trabajos que dichos compromisos implican, lo que hace necesario la aplicación del conocimiento y participación del recurso humano especializado que dispone el ILP.

Y TOMANDO EN CUENTA:

Que es deber de las Instituciones de Gobierno de la República, cooperar entre sí, en el marco de sus atribuciones legales e institucionales;

AMBAS PARTES, CONVIENEN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

ARTÍCULO 1

OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Comisión y el ILP, cooperarán en las actividades de carácter legal, para la ejecución de un Programa de Legalización de los Derechos de Propiedad, Posesión y Tenencia de la Tierra a favor de los nacionales de El Salvador y Honduras, que hayan quedado en territorio de El Salvador, conforme a la Sentencia de la Corte Internacional de

Justicia del 11 de septiembre de 1992, y de la Convención sobre Nacionalidad de Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por dicha Sentencia, que son: Tecpangüisr, Las Pilas o Cayaguanca, Arcatao, Zazalapa, Nahuaterique o Sabanetas, Monteca o Dolores y Guascorán o Los Amates.

ARTÍCULO 2

COORDINACIÓN

Para tales efectos las Partes, realizarán un trabajo conjunto a través de una buena coordinación, actualización de información y canales de comunicación, que permitan la ejecución de la tarea propuesta.

ARTÍCULO 3

RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN

Para los fines del presente Convenio, la Comisión tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Proporcionar oportunamente la información sobre los beneficiarios de cada una de las zonas delimitadas ya mencionadas.
2. Brindar asesoría jurídica y técnica a la población fronteriza, sobre los derechos de la propiedad, posesión y tenencia de bienes inmuebles, a fin de que conozcan los requisitos necesarios y obtengan y presenten la documentación o información respectiva, para las diligencias de legalización de los derechos antes mencionados.
3. Coordinar con el ILP la ejecución de las diligencias de legalización indicadas en el número anterior.
4. Coordinar la preparación de los expedientes para agilizar los procesos de legalización y lo que se requiera para el buen desarrollo del presente Convenio.
5. Gestionar recursos económicos y financieros para realizar las labores de este Convenio.
6. Mantener coordinación permanente con otras entidades gubernamentales que tengan competencia en el tema, a fin de facilitar la obtención de documentos requeridos para esta etapa del proyecto.

7. Trasladar al ILP, el costo de las actividades a ejecutar de conformidad a la Tabla de Indicadores de Gestión, anexo a este Convenio.
8. Ejecutar cualquier otra actividad necesaria que facilite la ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO 4

RESPONSABILIDADES DEL ILP

Por su parte el ILP, tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Proporcionar el personal y servicios necesarios para realizar las labores de este Convenio.
2. Realizar los procesos para la legalización de los derechos antes mencionados a favor de los nacionales de El Salvador y Honduras que hayan quedado en territorio de El Salvador, en las zonas delimitadas mencionadas en el Artículo 1 del presente Convenio, comenzando por el Sector de Nahuaterique (Sectores 1-2-3-4-5), con un estimado de 675 Beneficiarios, determinados por la Comisión y conforme a la "Ley Especial para la Legalización de los Derechos de Propiedad, Posesión y Tenencia de la Tierra, en las Zonas Delimitadas por Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992".
3. Coordinar con la Comisión, los trabajos y diligencias que hayan de efectuarse, respetando la situación jurídica de los derechos adquiridos en la República de Honduras, conforme a la Convención Sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos ya antes relacionada.
4. Entregar a la Comisión los títulos inscritos a favor de los beneficiarios.
5. Entregar a la Comisión la información requerida en el ámbito de este Convenio.
6. Verificar en campo la información de las parcelas levantadas en las zonas delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992, iniciando con el Sector de Nahuaterique. El ILP informará a la Comisión, sobre situaciones especiales que se encuentren en campo y que requieran estudio y solución de parte de la citada Comisión y conforme a sus atribuciones.
7. Actualizar la información de las parcelas y beneficiarios, y de conformidad a

los lineamientos de la Comisión y el CNR, así también, procesar los planos de ubicación y las Certificaciones de Denominación Catastral necesarias.

8. Generar las descripciones técnicas de las parcelas a legalizarse, a partir de la información catastral proporcionada por el CNR.
9. Los pagos del personal del ILP, que realicen actividades relacionadas con el presente Convenio, deberán ser realizados con los fondos transferidos para el mismo.
10. Ejecutar cualquier otra actividad necesaria que facilite la ejecución del presente Convenio.

ARTÍCULO 5

FASE INICIAL Y COSTOS

La primera fase de este Convenio iniciará en el Sector de Nahuaterique, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores pagará al ILP, en un solo desembolso, efectivo a la firma de este Convenio, la cantidad de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES (US \$130, 275.00), la cual será destinada para la ejecución de los Procesos de Legalización de los Derechos de Propiedad, Posesión y Tenencia de la Tierra a favor de los nacionales de El Salvador y Honduras, que hayan quedado en territorio de El Salvador, cuya fuente de financiamiento es con cargo al Fondo General, ubicados en la Unidad Presupuestaria 04 Soberanía Nacional y Fronteras, Línea de Trabajo 01 Asuntos Limítrofes y Fronterizos, Código 2011-0800-1-04-01-21-1-54-545-54503.

La liquidación de los fondos la realizará el ILP, contra la entrega de los productos elaborados en cada uno de los indicadores, acordados previamente entre las Partes.

ARTÍCULO 6

COMITÉ EJECUTIVO PARA LA EJECUCIÓN

Se establecerá un Comité Ejecutivo, que estará integrado por el Director Ejecutivo del ILP y el Presidente de la Comisión de Seguimiento, quienes se reunirán para supervisar y coordinar al más alto nivel la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 7

FINALIZACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio, por incumplimiento del mismo, o por la por finalización de las actividades comprendidas en éste. Asimismo, las Partes podrán convenir en la terminación anticipada del presente Convenio, cuando fuese evidente para ellas que, al amparo del mismo, no se podrán alcanzar razonablemente los objetivos comprendidos o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En este último caso, el ILP emitirá un informe razonando los casos que no han logrado titularse a favor del beneficiario y se liquidarán según el avance conforme los productos elaborados en cada uno de los Indicadores de Gestión.

ARTICULO 8

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Para efectos de este Convenio, las Partes acuerdan compartir las responsabilidades siguientes: a) brindarse apoyo mutuo en las labores que demanden coordinación de actividades en general y b) colaborar en el marco de sus competencias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aplicables sobre la materia del presente Convenio, a fin de asegurar el éxito de las labores.

ARTÍCULO 9

MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por ambas Partes, dichas modificaciones podrán ser por adendas y a solicitud de cualquiera de las Partes.

ARTÍCULO 10

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier aspecto sobre la ejecución o interpretación del presente Convenio será resuelto por ambas Partes.

ARTÍCULO 11

VIGENCIA

La vigencia de este Convenio iniciará con la firma del presente Instrumento y finalizará cuando se presente algunas de las condiciones del Artículo 7 del presente Convenio.

Firmado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once, en dos ejemplares originales.

Por el Instituto Libertad y Progreso (ILP)

Por la Comisión de Seguimiento
El Salvador-Honduras,
Sección El Salvador



Ing. David Ernesto Henríquez Canjura
Director Ejecutivo del Instituto
Libertad y Progreso



Lic. Carlos Alfredo Castaneda Magaña
Viceministro de Relaciones Exteriores,
Integración y Promoción Económica